



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 86 De Martes, 19 De Septiembre De 2017

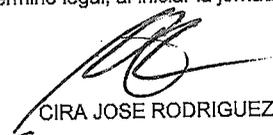


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150013000	Reparacion Directa	Jhon Fredy Bohorquez Y Otro	Nacion-Ministerio De Defensa -Policia Nacional	18/09/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150028300	Reparacion Directa	Jose Francisco Romero Bello Y Otros	Nacion- Fiscalia General De La Nacion- Rama Judicial- Consejo Superior De La Judicatura	18/09/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150046400	Reparacion Directa	Carmelo Antonio Villadiego Alvarez	Municipio De Valencia, Electricaribe Electrificadora Del Caribe S.A	18/09/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150051700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oscar Fernando Socarras Rubio	Nacion Policia Nacional	18/09/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 19 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d6d35f2-ef88-4b2a-a7f6-05cfa187003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Martes, 19 De Septiembre De 2017

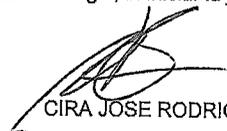


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150053600	Reparacion Directa	Amada Patricia Alvarez Paez Y Otros	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional, Especialistas Asociados Sa O Clinica De Traumas	18/09/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160015100	Reparacion Directa	Julio Andres Pacheco Dorado	Nacion Policia Nacional	18/09/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160028100	Reparacion Directa	Jose David Guzman Ayala Y Otros	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	18/09/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220170026100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilger Mena Pino	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 19 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d6d35f2-ef88-4b2a-a7f6-05cfa187003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 86 De Martes, 19 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170030300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Bustamante Contreras Y Otro	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Y Ordena Des Acumular La Deamnda
23001333300220170031000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Antonio Garcia Rojas	Unidad Administrativo De Gestion Pensional Y Parafiscal-Ugpp	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 19 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d6d35f2-ef88-4b2a-a7f6-05cfa187003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Martes, 19 De Septiembre De 2017

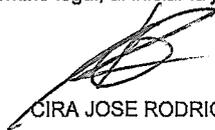


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170035900	Reparacion Directa	Jairo Díaz Sierra	Nacion - Ministerio Del Interior, Nacion Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Congreso De La Republica De Colombia, Nacion Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura Y Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170037900	Ejecutivo	Zully Buelvas De Ricardo	Asosanjorge	18/09/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170038800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jame Luis Martinez Jaraba	Caja De Sueldo De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 19 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d6d35f2-ef88-4b2a-a7f6-05cfa187003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Martes, 19 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170039300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristina Rosa Galvan Cruz	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170039400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tairo Guillermo Verbel Pico	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Secretaria De Educacion De Cienaga - Magdalena	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170039600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M., La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 19 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d6d33f2-ef88-4b2a-a7f6-05cfa187003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Martes, 19 De Septiembre De 2017

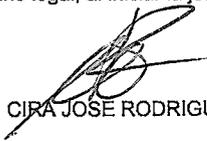


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170041300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Esther Durango Petro	Administradora Colpensiones	18/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Admision

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 19 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d6d35f2-ef88-4b2a-a7f6-05cfa187003

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00359. Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 06 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 83 folios y 6 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00359

Demandante: Jairo Díaz Sierra

Demandado: Nación-Ministerio de Interior-Ministerio de Justicia-Congreso de la República-Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

El señor Jairo Díaz Sierra, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación-Ministerio de Interior-Ministerio de Justicia-Congreso de la República-Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa -Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, la cual cumple con los requisitos consagrados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

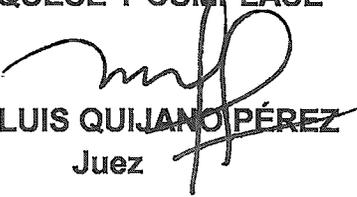
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Ministro del Interior, al Ministro de Justicia y del Derecho, al Presidente del Senado y al Director Ejecutivo de Administración Judicial o a quienes éstos hayan delegado la facultad para

recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase a la doctora Lineth Nohemi Pastrana Ávila, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

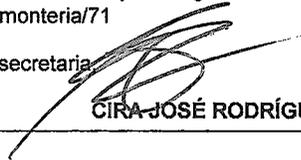
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00261. Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día cuatro (04) de julio de 2017, constante de un (1) cuaderno con 46 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00261

Demandante: Wilger Abdel Mena Pino

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, el Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A.

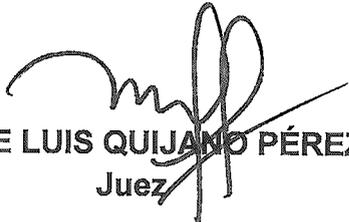
El señor Wilger Abel Mena Pino, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, el Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por Wilger Abdel Mena Pico en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, el Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, del Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Enos David Viana Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.965.633 y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.409 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de septiembre del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

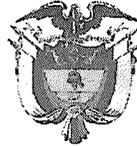
**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00413. Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 07 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 69 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00413

Demandante: Rosa Esther Durango Petro

Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones

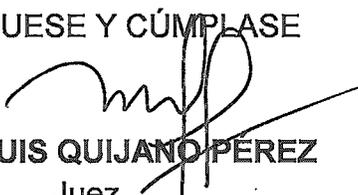
La señora Rosa Esther Durango Petro presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gilberto Robledo Jiménez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

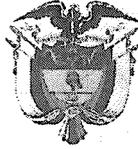
Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00310

Demandante: Carlos Antonio García Rojas

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

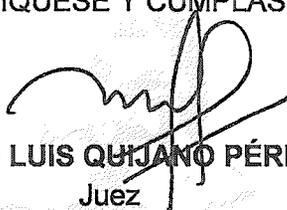
Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Carlos Antonio García Rojas en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Blas José Lechuga Camero como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

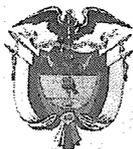
Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00393

Demandante: Cristina Rosa Galván Cruz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora Cristina Rosa Galván Cruz por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo

envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

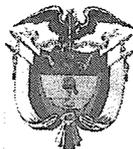
Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00394

Demandante: Tairo Guillermo Verbel Pico

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El señor Tairo Guillermo Verbel Pico por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

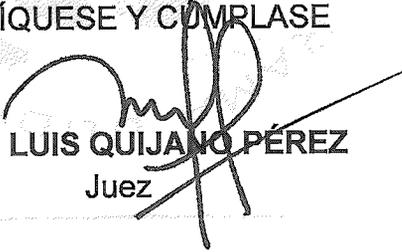
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo

envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00396

Demandante: Naviris del Carmen Osorio Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora Naviris del Carmen Osorio Díaz por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo

envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00388

Demandante: Jaime Luis Martínez Jaraba

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Jaime Luis Martínez Jaraba en contra de la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Edil Mauricio Beltrán Pardo como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00379. Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00379  
Demandante: ZULLY BUELVAS DE RICARDO Y OTROS  
Demandado: ASOSANJORGE

Los señores ZULLY BUELVAS DE RICARDO, DINA MARGARITA RICARDO BUELVAS, DIEGO ALFONSO RICARDO BUELVAS, LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS, HÉCTOR GABRIEL RICARDO ROMERO, ANA MARCELA RICARDO ROMERO, CARLOS JOSÉ RICARDO HERAZO, ARMANDO ,LUIS RICARDO HERAZO, ANDRÉS ELÍAS RICARDO CANCHILA, ANDRÉS EDUARDO RICARDO ROMERO y MARINA ROMERO RIBON, en calidad de herederos del señor Santander Alfonso Ricardo Pérez, reconocidos en Escritura pública número 0049 del 25 de enero de 2017, expedida por la Notaria Segunda Del círculo de Sincelejo-Sucre, presenta a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE, por las sumas contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011, a favor del finado Santander Alfonso Ricardo Pérez, la cual asciende a \$150'000.000; más intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha en que se haga efectivo el pago y se condene en costas.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las sumas mencionadas, que la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE le adeuda a los herederos del finado Santander Alfonso Ricardo Pérez, quien obtuvo sentencia a su favor y la cual se ejecuta, falleciendo este en curso del proceso de reparación directa número 230013331002200800002, originario de la sentencia del 30 de septiembre de 2011 que se ejecuta.

En Escritura Pública número 0049 del 25 de enero de 2017, expedida por la Notaria Segunda Del Círculo de Sincelejo- Sucre, se adjudicó a los demandantes el crédito a favor del señor Santander Ricardo Pérez contenido en la sentencia del 30 de septiembre de 2011 proferida por este Juzgado.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda los siguientes documentos: 1) Fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo de la sentencia del 30 de septiembre de 2011 proferida por este Juzgado, con su constancia de notificación y ejecutoria; 2) Petición del 17 de abril de 2012, presentada ante la Asociación De Municipios Del San Jorge-Asosanjorge; 3) Registro civil de defunción del señor Santander Ricardo Pérez; 4) Registros civiles de nacimiento de los demandantes; 5) Escritura Pública número 0049 del 25 de enero de 2017 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se libraré mandamiento de pago, por la suma de \$64'000.000 por concepto del capital adeudado del contrato 036 del 1º de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

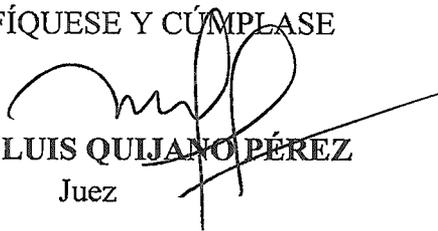
#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor ZULLY BUELVAS DE RICARDO, DINA MARGARITA RICARDO BUELVAS, DIEGO ALFONSO RICARDO BUELVAS, LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS, HÉCTOR GABRIEL RICARDO ROMERO, ANA MARCELA RICARDO ROMERO, CARLOS JOSÉ RICARDO HERAZO, ARMANDO ,LUIS RICARDO HERAZO, ANDRÉS ELÍAS RICARDO CANCHILA, ANDRÉS EDUARDO RICARDO ROMERO y MARINA ROMERO RIBON, en calidad de herederos del señor Santander Alfonso Ricardo Pérez, reconocidos en Escritura pública número 0049 del 25 de enero de 2017, expedida por la Notaría Segunda Del circulo de Sincelejo- Sucre, y en contra de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE, por la suma de \$150'000.000, contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011, a favor del finado Santander Alfonso Ricardo Pérez; más intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el 27 de octubre de 2011, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidándose los mismos tal como lo dispone el artículo 176 del CCA, y se condene en costas.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

7. Téngase a doctor JESUS DAVID VIDES GARCÍA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre 19 de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La secretaria,

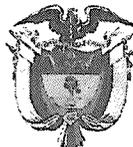
  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00404. Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de julio del año 2017, constante de un (1) cuaderno con 60 folios y 6 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23-001-33-33-002-2017-00303

**Demandantes:** Jesús María Bustamante Contreras y otros

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, el Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A.

El señor Jesús María Bustamante Contreras y otros, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, el Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A., la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se procede a decidir la admisión de la demanda interpuesta, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Los Señores Jesús María Bustamante Contreras y José Ignacio Machado Acuña interpusieron demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, en la que pretenden: **i)** Que se declare la nulidad de los actos administrativos fictos derivados de la no contestación de las peticiones presentadas por los demandantes; **ii)** condenar a la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, el Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora S.A. reconocerles , liquidarles y pagarles la sanción por mora.

Teniendo en cuenta que la parte demandante está integrada por varias personas, el Despacho considera que se configura la acumulación subjetiva de pretensiones regulada por el Artículo 88 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del Artículo 306 del C.P.A.C.A.:

*“... También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas...”*

Sin embargo, dicha acumulación es improcedente pues no cumple los requisitos señalados:

a). Las pretensiones no provienen de la misma causa. El pago de la sanción moratoria se originaría del pago tardío de las cesantías reconocidas de forma independiente a cada uno de los demandantes y en momentos distintos (fls 19 a 21 y 38 a 40).

b). Las pretensiones no versan sobre el mismo objeto. La no contestación de los derechos de petición que cada uno de los demandantes presentó por separado solicitando el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Córdoba (fls 24 a 29 y 42 a 47) generó varios actos fictos cuya nulidad se depreca.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no recae sobre un único acto ficto; en consecuencia, el objeto de las pretensiones no es el mismo.

c). Las pretensiones no guardan relación de dependencia entre ellas. Las declaraciones y condenas derivadas de la existencia de un acto ficto demandado ni dependen de otras ni las afecta.

d). Las pretensiones no se sirven de unas mismas pruebas. Con la demanda se allegaron las peticiones de 28 de julio de 2016 (fl. 24 a 29), petición de 20 de mayo de 2016 (fl. 42 a 47) que fueron presentadas por cada uno de los reclamantes, de las resoluciones a través de las cuales se reconoce y se ordena el pago de una cesantía parcial a cada uno de los accionantes.

Adicionalmente, cada demandante tiene su propio expediente administrativo.

Con ello se deduce que la prosperidad de las pretensiones de cada demandante dependerá en parte de las pruebas aportadas o decretadas durante el trámite procesal relacionadas con cada caso particular.

Ante la imposibilidad fáctica y jurídica de acumular subjetivamente las pretensiones, el Despacho admitirá la demanda presentada por el señor Jesús María Bustamante Contreras y ordenará el desglose de los documentos que sirven de sustento al señor José Ignacio Machado Acuña para que radique su respectiva demanda de forma independiente en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería; en consecuencia, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Jesús María Bustamante Contreras contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento de Córdoba y Fiduprevisora S.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Córdoba y a la Fiduprevisora o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO.** La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO.** Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**QUINTO.** Notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

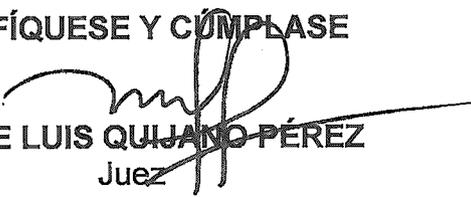
**SEXTO.** Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO.** Reconózcase personería a la Doctora Dilia Ariza Díaz identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.983.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 255.473 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder a ella conferido.

**OCTAVO.** Ordénese el desglose de los documentos que sirven de sustento al señor José Ignacio Machado Acuña para que radique su respectiva demanda de forma independiente en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, en las cuales se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 14 de julio del año 2017, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que el apoderado judicial retire los respectivos anexos. Así mismo se le concede un término de diez (10) días contados a partir del retiro de los anexos para que se presente por separado la demanda. Para tal efecto

expídase copia auténtica de ésta providencia y certificado en el que conste la fecha de presentación de ésta demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 19 de septiembre del año 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 000130
DEMANDANTE		JHON FREDY BOHORQUEZ Y OTROS
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo **6 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 **TÉNGASE** al doctor **OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, en los términos ya para los fines conferidos en el poder respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, septiembre 19 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00151
DEMANDANTE		JULIO ANDRES PACHECO DORADO Y OTROS
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10 A.M. del próximo **6 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 **TÉNGASE** al doctor **ALEXANDER VILORIA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, en los términos ya para los fines conferidos en el poder respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, septiembre 19 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria#42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00283
DEMANDANTE		JOSE ROMERO BELLO
DEMANDADO		NACION FISCALIA GENERAL- RAMA JUDICIAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 AM. del próximo **20 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor (a) **LILIA HERRERA SIERRA**, como apoderado judicial de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; y a la doctora **NANCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH**, como apoderada de la **NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**. en los términos ya para los fines conferidos en los poderes respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, septiembre 19 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00517
DEMANDANTE		OSCAR FERNANDO SOCARRAS RUBIO
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 AM. del próximo **13 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUITIANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, septiembre 19 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00536
DEMANDANTE		AMADA PATRICIA ALVAREZ PAEZ
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - ESPECIALISTAS ASOCIADOS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 AM. del próximo **20 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor (a) **MARCELA MARIN OTERO**, como apoderado judicial de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** y a **JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE**, como apoderado de **ESPECIALISTAS ASOCIADOS**, en los términos ya para los fines conferidos en los poderes respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, septiembre 19 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00281
DEMANDANTE		JOSE DAVID GUZMAN PADILLA
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2°. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 AM. del próximo **13 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor (a) **MARCELA MARIN OTERO**, como apoderado judicial de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, en los términos ya para los fines conferidos en el poder respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIRANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería, septiembre 19 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

**ELRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00464
DEMANDANTE		CARMELO ANTONIO VILLADIEGO ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE VALENCIA- ELECTRICARIBE SA ESP
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 PM. del próximo **20 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor (a) **VIVIANA ESTHER TORRES PEREZ**, como apoderado judicial Del **MUNICIPIO DE VALENCIA**, y a **LILI MENDOZA RAMOS** como apoderado de **ELECTRICARIBE SA ESP**, en los términos ya para los fines conferidos en los poderes respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUILIANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, septiembre 22 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**